



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CONCEPTO	PERIODO	CERT.
TRABAJO	1788	1808373
TOTAL HORAS DE TRABAJO	1788	

NI 10451 (2008-00035)

Bucaramanga, diez (10) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a solicitud de redención de pena del sentenciado **KENER ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO**, identificado con la C.C. 13.566.447 quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, conforme a documentos obrantes al instructivo, remitidos por ese penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a la pena de 490 meses de prisión y multa de 2700 SMLMV y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de 20 años, que por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso heterogéneo con HOMICIDIO AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUCARAMANGA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, impuso a KENER ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO, mediante sentencia del 3 de septiembre de 2013, por hechos ocurridos durante los años 2006, 2007 y 2008, sentencia en la que no le fue concedido beneficio alguno y que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga en decisión del 28 de enero de 2014.

La privación de la libertad del encartado en virtud de las presentes diligencias data del 8 de agosto de 2008.

Este estrado judicial avocó conocimiento el 28 de julio de 2014.

DE LO PEDIDO

Mediante oficio No. 2021EE0065064 del 15 de abril de 2021-*ingresado al Juzgado el 7 de mayo de 2021*-, el Director del Epams Girón, remite documentos para estudio de Redención de Pena en favor del sentenciado **KENER ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO**, que corresponden a los siguientes:

- Copia de cartilla biográfica



-Certificados de cómputos:

CERT.	PERIODO	CONCEPTO	HORAS
18060513	01/4/2020 a 31/12/2020	TRABAJO	1768
TOTAL HORAS DE TRABAJO			1768

2-. Constancia de calificación de conducta:

Nº	PERIODO	GRADO
S/N	21/02/2020 a 20/02/2021	EJEMPLAR

3-. Orden de trabajo No 4122951 con fecha de generación 12/04/2021, en la que da cuenta que mediante Acta No 421-0102019 de fecha 14/03/2019, emanada de ATENCION Y TRATAMIENTO el sentenciado MONTENEGRO GUERRERO, está autorizado para trabajar en BISUTERIA en la sección de TYD, LLALER 015 BISUTERIA, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO a partir del 15/3/2019 y hasta el 11/03/2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art. 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

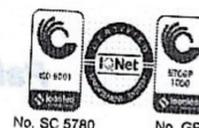
"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevaran a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al despacho resolver la presente solicitud por escrito.

Por tanto, realizados los cómputos de ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 a 97 de la ley 65 de 1.993 modificado el último por el art 60 de la ley

Palacio de Justicia de Bucaramanga – Teléfono 6520043 ext. 1001
Correo: j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co





1709 de 2014 y 100 y 101 de la primera normativa citada, hay lugar a reconocer redención de pena al condenado **KENER ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO**, en cuantía de **111 DÍAS POR TRABAJO**, toda vez, que la conducta del sentenciado fue calificada en los periodos evaluados en comento en el grado de EJEMPLAR y su desempeño SOBRESALIENTE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA a KENER ANDRÉS MONTENEGRO GUERRERO, en cuantía de **111 DÍAS POR TRABAJO**, de conformidad con la documentación obrante al presente diligenciamiento y las consideraciones hechas en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTERAR a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE.

**LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
JUEZ.**

bsbm